

de asuntos se atribuya en exclusiva a una Sección de la Audiencia Provincial, que extenderá siempre su competencia a todo su ámbito territorial aun cuando existieren secciones desplazadas. Este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Estado».

El artículo 82.4 de la misma Ley establece que «en el orden civil conocerán las Audiencias Provinciales de los recursos que establezca la ley contra resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de Primera Instancia de la provincia. También conocerán de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, debiendo especializarse a tal fin una o varias de sus Secciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley Orgánica».

Por último, el artículo 98 de la citada Ley Orgánica prevé que «el Consejo General del Poder Judicial, podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo, el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

La Audiencia Provincial de Tarragona cuenta en la actualidad con tres Secciones, la 1.ª y 3.ª adscritas al orden jurisdiccional civil y la Sección 2.ª adscrita al orden jurisdiccional penal. La citada Audiencia ha tenido una entrada de 1.183 asuntos civiles en la anualidad de 2003. De ellos 21 habrán sido de naturaleza mercantil.

Con la medida que ahora se adopta, de especialización de su Sección Primera en el conocimiento de los recursos que en materia mercantil establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Tarragona, creado por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, que compatibilizará las materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial, y por los que en lo sucesivo puedan crearse con tal carácter en la provincia de Tarragona, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, se da cumplimiento a las exigencias del citado artículo 82.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto se atribuye a una sola Sección de la citada Audiencia Provincial el conocimiento de los mencionados recursos, con carácter exclusivo pero no excluyente, de tal manera que seguirá conociendo del mismo tipo de asuntos que en la actualidad, como el resto de las Secciones, con las compensaciones propias por vía de reparto, dado el número de recursos de esta materia de los previsiblemente habrá de conocer. La efectividad de esta medida habrá de ser de 1 de enero de 2005 y sin que su adopción suponga que, en el futuro, no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

En definitiva, no cabe duda que una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción de civil en la Comunidad Autónoma de Cataluña y en concreto en la Provincia de Tarragona, por cuanto se atribuirá a una misma Sección de la referida Audiencia Provincial el conocimiento de los recursos que, por las particularidades de los procesos de que dimanen, merecen ser atendidos a través de órganos judiciales especializados y a la que, por ello, será más fácil dotarle de los medios precisos y adecuados, evitándose sin duda, con esta medida de especialización, resoluciones que puedan ser contradictorias de las distintas Secciones de la misma Audiencia respecto de asuntos similares y se profundizará en el principio de seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, habiendo mostrado su parecer el Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona y habiéndose oído a los Magistrados que integran sus Secciones Civiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 80.3 y 98.1 de la misma Ley, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en los artículos 80.3 y 82.4 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Tarragona, el conocimiento de los recursos que en materia mercantil establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Tarragona, creado por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, que compatibilizará las materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial, y por los que en lo sucesivo puedan crearse con tal carácter en la citada provincia con dicha competencia, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

La adopción de esta medida no supone que en el futuro no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión, en la materia que es objeto la medida que en este momento se adopta.

3.º La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero del año 2005.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de diciembre de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

**21875** ACUERDO de 15 de diciembre de 2004, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir, con carácter exclusivo, a la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valladolid, el conocimiento de los recursos en materia mercantil que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil de dicha provincia, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral.

El artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «previo informe de la correspondiente Sala de Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar que el conocimiento de determinadas clases de asuntos se atribuya en exclusiva a una Sección de la Audiencia Provincial, que extenderá siempre su competencia a todo su ámbito territorial aun cuando existieren secciones desplazadas. Este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Estado».

El artículo 82.4 de la misma Ley establece que «en el orden civil conocerán las Audiencias Provinciales de los recursos que establezca la ley contra resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de Primera Instancia de la provincia. También conocerán de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, debiendo especializarse a tal fin una o varias de sus Secciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley Orgánica».

Por último, el artículo 98 de la citada Ley Orgánica prevé que «el Consejo General del Poder Judicial, podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo, el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

La Audiencia Provincial de Valladolid cuenta en la actualidad con cuatro Secciones, las Secciones 1.ª y 3.ª con competencia civil y las Secciones 2.ª y 4.ª con competencia penal. La citada Audiencia ha tenido una entrada de 1.609 asuntos civiles en la anualidad de 2003. De ellos 10 habrán sido de naturaleza mercantil.

Con la medida que ahora se adopta, de especialización de su Sección Tercera en el conocimiento de los recursos que en materia mercantil establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Valladolid, creado por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, que compatibilizará las materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial, y por los que en lo sucesivo puedan crearse con tal carácter en la provincia de Valladolid, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, se da cumplimiento a las exigencias del citado artículo 82.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto se atribuye a una sola Sección de la citada Audiencia Provincial el conocimiento de los mencionados recursos, con carácter exclusivo pero no excluyente, de tal manera que seguirá conociendo del mismo tipo de asuntos que en la actualidad, como el resto de las Secciones, con las compensaciones propias por vía de reparto, dado el número de recursos de esta materia de los previsiblemente habrá de conocer. La efectividad de esta medida habrá de ser de 1 de enero de 2005 y sin que su adopción suponga que, en el futuro, no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

En definitiva, no cabe duda que una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción de civil en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en concreto en la Provincia

de Valladolid, por cuanto se atribuirá a una misma Sección de la referida Audiencia Provincial el conocimiento de los recursos que, por las particularidades de los procesos de que dimanen, merecen ser atendidos a través de órganos judiciales especializados y a la que, por ello, será más fácil dotarle de los medios precisos y adecuados, evitándose sin duda, con esta medida de especialización, resoluciones que puedan ser contradictorias de las distintas Secciones de la misma Audiencia respecto de asuntos similares y se profundizará en el principio de seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta del Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid, previo acuerdo de los Magistrados que la integran y con el informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 80.3 y 98.1 de la misma Ley, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en los artículos 80.3 y 82.4 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valladolid, el conocimiento de los recursos en materia mercantil que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Valladolid, creado por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, que compatibilizará las materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial, y por los que en lo sucesivo puedan crearse con tal carácter en la citada provincia con dicha competencia, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

La adopción de esta medida no supone que en el futuro no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión, en la materia que es objeto la medida que en este momento se adopta.

3.º La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero del año 2005.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de diciembre de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

**21876** ACUERDO de 14 de diciembre de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven solicitudes sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su sesión del día 14 de diciembre de 2004, ha adoptado el acuerdo siguiente:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Comisión de calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, y publicar en el Boletín Oficial del Estado los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Idioma
García Ceniceros, Roberto . . . . .	Valenciano.
Gutiérrez Fernández, María Elvira . . . . .	Gallego.

Apellidos y nombre	Idioma
Manzanares Saaavedra, María Eugenia . . . . .	Gallego.
Moncada Ariza, Jesús Ignacio . . . . .	Catalán.
Oliete Nicolás, M.ª Teresa . . . . .	Catalán.
Puerto Aguado, Eva María . . . . .	Gallego.
Ruiz García, José Manuel . . . . .	Gallego.
Sánchez Jiménez, José María . . . . .	Gallego.
Selles Ferreiro, Juan . . . . .	Gallego.
Torre Guzmán, Francisco Javier de la . . . . .	Valenciano y Catalán.

Segundo.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento del Derecho Civil o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 108 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, y publicar en el Boletín Oficial del Estado los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Derecho
Aparicio Redondo, M.ª Cruz . . . . .	Vasco.
Arbona Ginard, Juana Ana . . . . .	Balear.
Bello Bruna, María Susana . . . . .	Aragonés
Catalá Pellón, Alicia . . . . .	Catalán.
Lorite Chicharro, M.ª Fernanda . . . . .	Vasco.
Mas Piña, Rosa María . . . . .	Balear.
Martín Orúe, Patricia Milagros . . . . .	Vasco.
Ramos González, Roberto . . . . .	Vasco.
Reynolds Barredo, Samantha . . . . .	Vasco.
Torres Ailhaud, Juan Carlos . . . . .	Balear.
Vázquez Tain, José Antonio . . . . .	Gallego.

Madrid, 14 de diciembre de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

**21877** ACUERDO de 14 de diciembre de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven solicitudes sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su sesión del día 14 de diciembre de 2004, ha adoptado el acuerdo siguiente:

Primero.—Aprobar la propuesta de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por alumnos de la Escuela Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito: